ORDEN , DE DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1848/2005, DE 4 DE ABRIL, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge la necesidad de garantizar el derecho a la educación y la libertad de elección de centro por padres y tutores, así como los criterios prioritarios para la admisión de alumnos y otros aspectos relacionados con dicho proceso.

La Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y educación especial regula el procedimiento e incluye el baremo de admisión que viene aplicándose desde entonces en la Comunidad de Madrid.

La Consejería de Educación y Empleo, con el fin de favorecer el ejercicio del principio de elección de centro educativo por parte de las familias, ha decidido actualizar el baremo de admisión de alumnos y ampliar las zonas de escolarización en centros sostenidos con fondos públicos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 149/2011, de 28 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo.

### **DISPONGO**

**Artículo primero.** Modificación del baremo de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y educación especial.

1. Se modifica el Anexo I de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación (B.O.C.M. de 6 de abril), por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y educación especial. El nuevo baremo que recoge los criterios aplicables en materia de admisión de alumnos aparece incluido como Anexo I de la presente orden.

**Artículo segundo.** Ampliación de las zonas de influencia y limítrofes, así como de las adscripciones entre centros a efectos de escolarización.

1. Se modifica el artículo 11 de la Orden 1848/2011, de 4 de abril, cuyo contenido pasa a tener el siguiente tenor literal:

"Artículo 11

Delimitación de zonas de influencia y limítrofes

1. La zona de influencia y la zona limítrofe a la zona de influencia de los centros sostenidos con fondos públicos se determinarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La zona de influencia de cada centro será suficientemente amplia a los efectos de facilitar la elección de centro por parte de las familias. Cuando así se determine por parte de la Consejería de Educación y Empleo la zona de influencia será única para todos los centros sostenidos con fondos públicos ubicados en un mismo municipio.
- b) La zona limítrofe a la zona de influencia de cada centro abarcará el resto de la Comunidad de Madrid".
- 2. Se modifica el artículo 12.6 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, cuyo contenido pasa a tener el siguiente tenor literal:

"6.Todo centro de educación primaria estará adscrito, a efectos de escolarización, al menos a un centro de educación secundaria. En las localidades o distritos municipales donde existan dos o más centros de educación secundaria, las adscripciones serán múltiples, es decir, cada centro de educación primaria estará adscrito a dos o más centros de educación secundaria.

Los colegios públicos bilingües que hayan implantado el programa bilingüe en sexto curso de educación primaria estarán adscritos, según el modelo de adscripción única, a un instituto bilingüe en lengua inglesa y según el modelo de adscripción múltiple al resto de institutos bilingües de la Comunidad de Madrid. Dichos centros también podrán estar adscritos, según el modelo de adscripción múltiple, a otros institutos de educación secundaria de régimen ordinario."

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### Primera. Desarrollo

Se autoriza a las Viceconsejerías de Educación y de Organización Educativa, en el ámbito de sus competencias, a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

### Segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La Consejera de Educación y Empleo

Lucía Figar de Lacalle

### ANEXO I

## BAREMO DE ADMISIÓN PARA EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

## **Criterios prioritarios**

1.	Hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo.
	Uno o varios hermanos matriculados en el centro solicitado o padre, madre o tutor legal que trabajen en el mismo
2.	Proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo.  a) Domicilio familiar o del lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor legal situado dentro de la zona de influencia del centro solicitado
3.	Renta de la unidad familiar:  Padre, madre o tutor legal beneficiario de la ayuda de la Renta Mínima de Inserción
4.	Existencia de discapacidad física, psíquica y/o sensorial del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso del tutor legal
	Criterios complementarios
5.	Si el padre, madre o tutor legal, o alguno de los hermanos del solicitante es antiguo alumno del centro para el que se solicita plaza
6.	Situación de familia numerosa:  a) Familia numerosa general
7.	Otra circunstancia, que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el órgano del centro competente en materia de admisión según criterios públicos y objetivos

# Criterios de desempate

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación.

- a) Exclusivamente para la admisión en las enseñanzas de bachillerato:
- En la admisión para el primer curso: mayor nota media del expediente académico del solicitante en 1º, 2º y 3º de educación secundaria obligatoria.
- En la admisión para el segundo curso: mayor nota media del expediente académico del solicitante en 1º, 2º, 3º y 4º de educación secundaria obligatoria.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro solicitado o padres o tutores legales que trabajen en el mismo.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio familiar o

- del lugar de trabajo.
- d) Mayor puntuación obtenida en el apartado de discapacidad del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, del tutor legal.
- e) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hijo o hermano de antiguo alumno del centro solicitado.
- f) Mayor puntuación obtenida en el apartado de familia numerosa.
- g) Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta de la unidad familiar.
- h) Sorteo público ante el Consejo Escolar del centro.